

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

| No. | Expediente | Resolución | Fecha | Constancia Ejecutoria | Fecha de ejecutoria | Clasificación |
|-----|------------|---------------|------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | B7005005 | 2023060085879 | 16/08/2026 | PARME No.141 DE 2025 | 14/09/2023 | CONTRATO CONCESIÓN |

Dado en Medellín, a los Doce (12) días del mes de mayo de 2026

SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO

Firmado digitalmente por SIERRA
LAGUADO JUAN CARLOS
Fecha: 2026.05.12 15:22:54 -05'00'

Coordinador Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7005005 (B7005005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CERRO MATOSO S.A**, con Nit. **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO GAVIRIA JANSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.686.564**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **ITUANGO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de diciembre de 2011, bajo el código No. **B7005005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 31 de mayo de 2023, en oficio No 2023010238067, la sociedad titular de la referencia allegó solicitud de renuncia, en los siguientes términos:

“(…)

Apreciado doctor Jaramillo:

En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar renuncia al contrato de concesión No. B7005005, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001; lo expuesto, en atención a que existen dificultades para el ingreso al área y en general para el desarrollo del proyecto minero.

Para efectos de lo anterior, es pertinente anotar, que a la fecha de la presentación de la presente renuncia la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la póliza minero ambiental para la vigencia 2022-2023 fue presentada en la plataforma ANNA Minería bajo el evento No. 390231 y el radicado No. 61046 el 16 de noviembre de 2022.

Plazo legal para resolver la renuncia:

De otra parte, respetuosamente me permito recordarles que en virtud del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera dispone del término de treinta (30) días a partir de la presentación de la presente renuncia, para pronunciarse respecto de esta solicitud.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

Cordialmente me permito indicar que la renuncia a la que se refiere el presente escrito fue ingresada en la plataforma ANNA Minería bajo el evento No. 448770 y el Radicado No.73137-0 del 31 de mayo de 2023, del cual adjunto copia.

(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030321021 del 04 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

"(...)

2. TRÁMITE MINERO, RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B7005005

► Mediante Oficio con radicado No. 2023010238067 del 31 de mayo de 2023, la sociedad titular allegó memorial por medio del cual se presenta **RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7005005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, en atención a que existen dificultades para el ingreso al área y en general para el desarrollo del proyecto minero.

► Se **ADVIERTE** al titular que para aceptar la solicitud de **RENUNCIA** el titular debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de **RENUNCIA**, para el Contrato de Concesión No. B7005005 es el 31 de mayo de 2023, con base en ello se procede a evaluar la solicitud de **RENUNCIA**, en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión No. B7005005.

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado | Fecha en que se realizó el pago. | Aprobación |
|-----------------------------|------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Desde | Hasta | | | |
| Exploración, año 1. | 07-12-2011 | 06-12-2012 | \$28,596,257 | 06-05-2010 | Auto notificado por Estado No. 979 de fecha 25 de agosto de 2010, fijado y desfijado el 27 de agosto de 2010. |
| Exploración, inicia año 2. | 07-12-2012 | 11-08-2013 | \$31,458,709 | 07-12-2012 | Auto notificado por estado No. 1147 de fecha 24 de julio de 2013, fijado y desfijado el 26 de julio de 2013. |
| Suspensión de obligaciones. | 12-08-2013 | 10-07-2017 | Suspensión de obligaciones. | | Mediante Resolución No. 111193 del 26 de noviembre de 2013. |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

| | | | | | |
|-------------------------------|------------|------------|-----------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Mediante Resolución No. 114250 del 26 de junio de 2014. Resolución No. 201500292665 del 19 de agosto de 2015. Resolución No. 2017060027250 del 31 de enero de 2019. Resolución No. 2019060049864 del 31 de mayo de 2019. |
| Exploración, finaliza año 2. | 11-07-2017 | 05-11-2017 | \$31,458,709 | 07-12-2012 | Auto notificado por estado No. 1147 de fecha 24 de julio de 2013, fijado y desfijado el 26 de julio de 2013. |
| Exploración, inicia año 3. | 06-11-2017 | 02-08-2018 | \$51.979.676 | 06-02-2020 | Auto 2021080001663 de fecha 05 de mayo de 2021. |
| Suspensión de obligaciones. | 03-08-2018 | 30-11-2023 | Suspensión de obligaciones. | | Resolución No. 2019060038160 del 13 de marzo de 2019. Resolución 2020060027883 del 21 de julio de 2020. Resolución 2021060089777 del 09 de septiembre de 2021. Resolución No. 2023060003191 del 08 de febrero de 2023 Resolución No. 2023060083708 del 25 de julio de 2023 |
| Construcción y Montaje, año 1 | - | - | \$50.098.374 | 06-02-2020 | Auto 2021080001663 de fecha 05 de mayo de 2021. |
| Construcción y Montaje, año 1 | - | - | \$64.392.996 | 12-07-2023 | No procede este pago de canon superficial |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas, el Contrato de Concesión Minera No. B7005005 a la fecha de **RENUNCIA** al Contrato (31 de mayo de 2023) se encontraba cursando la **TERCERA** anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, **NO PROCEDE**, el pago del canon superficialario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje.

Se **INFORMA** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor:

- Por un valor de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$50.098.374)** por concepto del pago del canon superficialario de la **PRIMERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- Por un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$64.392.996)** por concepto del pago del canon superficialario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Toda vez que dichas anualidades no se causaron a la fecha de la solicitud de la **RENUNCIA** (31 de mayo de 2023).

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7005005, **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficialario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

► Mediante Auto No. 2022080182192 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 2469 de 04 de enero de 2023, se dispuso **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009325, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2023, por un valor asegurado de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.519.895)**.

► Dentro de la minuta del Contrato de Concesión No. B7005005 se encuentran estipuladas las siguientes cláusulas:

- **Clausula Trigésima –PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, 30.2** “La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por (3) tres años más.”
- **Clausula Trigésima sexta – REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN, 36.2 Obligaciones en caso de terminación.** “El CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.”

ADVERTIR al titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

acorde con la cláusula Trigésima, que estableció lo siguiente: 30.2 "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

El valor a asegurar en la Póliza es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.519.895), por cada uno de los tres años más.**

Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7005005, **se encuentra al día con la obligación.**

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (CONTRATOS DE CONCESIÓN)

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas, el Contrato de Concesión Minera No. B7005005 a la fecha de **RENUNCIA** al Contrato (31 de mayo de 2023) se encontraba cursando la **TERCERA** anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, **NO PROCEDE** el requerimiento de presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas, el Contrato de Concesión Minera No. B7005005 a la fecha de **RENUNCIA** al Contrato (31 de mayo de 2023) se encontraba cursando la **TERCERA** anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, **NO PROCEDE** el requerimiento de presentación de la Licencia Ambiental o estado del trámite ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030320987 del 04 de agosto de 2023, se ACUSO recibo del FBM anual 2021 presentado en el SIGM-plataforma Anna Minería con radicado No. 77389-0 del 12 de julio de 2023 y del FBM anual 2022 presentado en el SIGM-plataforma Anna Minería con radicado No. 77402-0 del 12 de julio de 2023, los cuales no fueron objeto de evaluación, toda vez que para esos años el Contrato de Concesión No. B7005005 se encontraba en suspensión de obligaciones.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7005005, **se encuentra al día con la obligación**

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones otorgadas a la fecha del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental y la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. B7005005 presentada mediante oficio con radicado No. 2023010238067 del 31 de mayo de 2023, para esa fecha el Contrato de Concesión No. B7005005 se encontraba cursando la **TERCERA** anualidad de la etapa de exploración, por lo que no procede requerimiento alguno respecto a la obligación de presentar regalías.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

2.7 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

► Mediante Resolución No. 2020060005709 del 02 de marzo de 2020, notificada por edicto, fijado el 10 de agosto de 2020 y desfijado el 14 de agosto de 2020, se resolvió un recurso de reposición dentro del Contrato de Concesión con placa No. B7005005, **se revocó en su integridad el auto No. 2019080010414 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad y se impuso una multa, por lo tanto, NO ES PROCEDENTE el pago de dicha multa que efectuó la sociedad titular.**

► Mediante Auto No. 2023080065240 del 19 de mayo de 2023, notificado por estado No. 2529 del 01 de junio de 2023, se dispuso INFORMAR la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$11.850.341).**

► La sociedad titular hizo uso del saldo a favor para completar el pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje.

A la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico de Trámite Minero-CTTTM, la sociedad titular no tiene ninguna DEUDA por concepto de pago de visitas de fiscalización o multas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° B7005005 se concluye y recomienda:

3.1 El titular minero del Contrato de Concesión No. B7005005, **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario, a la fecha de la solicitud de RENUNCIA (31 de mayo de 2023).

3.2 Se **INFORMA** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor:

- Por un valor de CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$50.098.374) por concepto del pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- Por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$64.392.996) por concepto del pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Toda vez que dichas anualidades no se causaron a la fecha de la solicitud de la RENUNCIA (31 de mayo de 2023).

3.3 El titular minero del Contrato de Concesión No. B7005005, **se encuentra al día** con la obligación de la Póliza Minero Ambiental, a la fecha de la solicitud de RENUNCIA (31 de mayo de 2023).

3.4 ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001 acorde con la cláusula Trigésima, que estableció lo siguiente: 30.2 "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

El valor a asegurar en la Póliza es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.519.895)** por cada uno de los tres años más, una vez terminado el Contrato de Concesión No. B7005005.

3.5 ADVERTIR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión en la Cláusula Vigésima estipula:

– **obligaciones en caso de terminación**, “El CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación”.

3.6 ADVERTIR a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

3.7 Toda vez que la sociedad titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la fecha de la solicitud de **RENUNCIA** (31 de mayo de 2023), se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR la solicitud de RENUNCIA.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7505 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DECLARAR SUBSANADO y DAR POR TERMINADO** los requerimientos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y BAJO A PREMIO DE MULTA** proferidos a través del Auto No. **2023080065240** del 19 de mayo 2023, notificado por el Estado No. 2529 del 1 de junio del 2023.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030321021 del 04 de agosto de 2023**, al titular minero de la referencia.

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **B7005005**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. B7005005

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En efecto y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta Autoridad Minera considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

En efecto, se le **ADVIERTE** a la sociedad titular que:

- La póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.
- El Contrato de Concesión en la Cláusula Vigésima estipula: **obligaciones en caso de terminación**, “El **CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación”.

Paso a seguir se le informa al titular minero que tiene un saldo a favor por un valor de CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$50.098.374) por concepto del pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

- Y un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$64.392.996) por concepto del pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Toda vez que dichas anualidades no se causaron a la fecha de la solicitud de la RENUNCIA (31 de mayo de 2023).

De igual forma se le informa al titular que una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de evaluación documental No. **2023030321021 del 04 de agosto de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de diciembre de 2011, bajo el código No. **B7005005**, cuyo titular es la sociedad **CERRO MATOSO S.A**, con Nit. **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO GAVIRIA JANSÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.686.564**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más*".

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **ITUANGO** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005 (B7005005)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7005005**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de evaluación documental No. **2023030321021 del 04 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 16/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2023)

Proyectó: LJASBONM

Aprobó:

| | NOMBRE | FECHA |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó | Lina María Jascón Monsalve - Abogada Secretaria de Minas (Contratista) | |
| Revisó | Stefanía Gómez Marín Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista) | |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.141 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060085879 del 16 de agosto de 2023**, proferida dentro del título *B7005005* "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7005005 (B7005005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada por **ELECTRÓNICAMENTE**, a la sociedad **CERRO MATOSO S.A identificada con NIT 860.069.378-6**, en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com, el día 30 de agosto de 2023, según constancia 2023030510047. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de septiembre de 2023** toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de marzo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: B7005005*